35237 (Radicado 2018-00705)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	MARINO DÍAZ MURILLO
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA- CALLE 109 N° 15-67 PEATONAL 1A CASA 1102 BARRIO GRANJAS RIGA
LEY	1826 DE 2017
RADICADO	2018-00705
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **MARINO DÍAZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 91 207 765**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Valledupar, en sentencia de 11 de marzo de 2020, condenó a MARINO DÍAZ MURILLO a la pena de 27 MESES DE PRISIÓN en calidad de

responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, por hechos de 5 de agosto de 2018. Se le negó el subrogado penal y se le concedió el sustituto de prisión domiciliaria de que trata el art. 38G de la Ley 599 de 2000, en la Calle 109 N° 15-67 Peatonal 1 A Casa 1102 Barrio Granjas Riga de Bucaramanga.

Su detención data del 5 de agosto de 2018, y lleva a la fecha en privación de la libertad TREINTA Y DOS (32) MESES VEINTIÚN (21) DÍAS DE PRISIÓN, se halla actualmente **privado de la libertad bajo la custodia del CPMS ERE DE BUCARAMANGA** por este asunto.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado DÍAZ MURILLO, tras verificar el descuento punitivo que presente en este asunto.

Revisado el diligenciamiento, se observa que en el caso de **MARINO DÍAZ MURILLO,** la privación de la libertad data del 5 de agosto de 2018, guarismo que al sumar a la fecha, es claro indicativo del cumplimiento de la pena impuesta, debiéndose por tanto ordenar su LIBERTAD INMEDIATA.

En consecuencia, se librará boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración al art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019[1]- y la sentencia STP 13449-2019.

[1] "la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos"

Al igual indica que:
"… (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito".

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a favor de **MARINO DÍAZ MURILLO**.

SEGUNDO. LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a favor de **MARINO DÍAZ MURILLO** ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

TERCERO. COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades a las que se les enteró de la sentencia, así como a la Registraduría Nacional del estado civil y la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación expuesta.

QUINTO.- ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

SEXTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

ARV

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 108

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL **CPMS ERE DE BUCARAMANGA** SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR DE LA FECHA AL SENTENCIADO **MARINO DÍAZ MURILLO,** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **91 207 765.**

NI- 35237 (RADICADO 2018-00705)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DE LA FECHA, **SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.**

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR

FECHA SENTENCIA: 11 DE MARZO DE 2020

DELITOS: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA

PENA: 27 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA 35 LOCAL DE VALLEDUPAR CESAR	2018 00705- -
JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS DE VALLEDUPAR CESAR	2018 00705- -
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR CESAR	2018 00705- -
JEPMS VALLEDUPAR	21 41339- -

El Señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA